

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Abril de 2019

RAD 2012-00638 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto N°

001807

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría **Reproducir** los Oficios No.004-1630, 004-1631 y 004-1632 de fecha 26 de Junio de 2018..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Abril 2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cnel. Eduardo Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 01 de 2019

RAD. 2014-00082 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto No. 001826

Vistos el escrito que antecede, previo a fijar fecha para diligencia de remate, se procederá a notificar a los acreedores prendarios, para que hagan exigible su crédito, citación cuyo término será de (20) veinte días siguientes a su notificación, una vez surtida la misma, procede el despacho a fijar fecha de remate, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

1.- LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas a los acreedores hipotecarios conforme al artículo 462:

- **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

2.- Estese a lo dispuesto en auto No.164 de fecha Enero 15 de 2019, visible a folio 123 c-2.

3. Actualizar la liquidación de costas incluyendo los costos pagados por gastos de certificados de tradición:

Liquidación de costas en firme (fol.99)	\$2.264.768,00
Gastos de certificados de tradición	\$ 67.700,00
TOTAL	\$ 2.332.468,00

Son: DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

03 ABR 2019
Secretaría de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Abril de 2019

RAD. 2017-00589 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto No. 001827

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **empresa inversiones CAVADIVE**, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio 04-2811 de fecha 25 de Octubre de 2018, recibido por ustedes en fecha de 27 de Noviembre de 2018, mediante el cual se les comunicó el Decreto del embargo y secuestro de los salarios devengados por la demandada **CLAUDIA VIVIANA ORTIZ MARÍN** identificada con **C.C.1.143.926.067**. **Librese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **58** de hoy se notificó
partes el auto anterior.

Fecha:

03 ABR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Cauca
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Abril de 2019

RAD. 2017-00322 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

Auto No.

1001828

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre de la demandada IVONNE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA identificada con C.C.1.130.589.902. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$50.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos S. M. Rodríguez Cárdenas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 01 de 2019

RAD. 2018-00230 (JUZGADO DE ORIGEN -06)

Auto No. .

001831

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Catorce Civil municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 108 de Enero 18 de 2019, recibido en la secretaría de este Despacho el 26 de Marzo de 2019, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **WELL MEDICINE PRODUCTS S.A.S** contra **CARDENAS VILLEGAS LTDA-CARVILL LTDA**, con radicación N°. 014-2018-00865-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto in...

Fecha: 03 ABR 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Abril de 2019

RAD. 2014-00572 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°.

001608

Revisada la solicitud que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

Remítase el memorialista al folio 33 del C-2, en el cual reposa la respuesta de DECEVAL, consecuencia de ello se niega la petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2015-01170-00

AUTO No. 001820

Santiago de Cali, abril primero de Dos Mil Diecinueve.

ALLEGA LA DEMANDANTE liquidación del crédito, y solicita la terminación del proceso refiere títulos retenidos al proceso, algunos que se encontraban registrados en la cuenta del Juzgado de origen pero que fueron trasferidos para este proceso a la cuenta de este Juzgado. El Juzgado de origen informa que no existen nuevos depósitos para trasladar.

En virtud a la existencia de dichos dineros en la cuenta de este Despacho, se emitió el auto de 20 de marzo de 2019 que ordenó la entrega de \$16.016.0134,00 M/CTE al demandante como pago de la obligación, en consecuencia la terminación del proceso, devolución de excedentes al ejecutado y demás disposiciones pertinentes. Los escritos allegados no constituyen reposición contra dicha providencia. Por tanto, se requerirá al demandante para que se remita a dicha actuación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que se remita a la providencia de marzo 20 de 2019, que dispuso lo pertinente para la terminación del proceso.

SEGUNDO. SE CONMINA a la demandante para que adelante una efectiva revisión del proceso.

TERCERO. AGREGAR a los autos el Oficio 641 de 18 de marzo de 2019 del Juzgado de origen, para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 03 ABR 2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
Caldas, Cauca, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Nariño, Putumayo, Risaralda, Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



76

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 01 de 2019

RAD. 2015-00266 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto N°.

001809

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como autorizado de la parte demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR al Abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, para el retiro de las órdenes de pago libradas dentro del proceso en favor de la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 ABR 2019

Secretaría Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera 27a No. 51/53, Cali
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 01 de 2019

RAD. 2016-00781 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)

Auto N°.

10 - 001810

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito aportada, téngase en cuenta la liquidación efectuada por el despacho en fecha de diciembre 15 de 2017, visible a folio 62, debe el memorialista discriminar uno a uno los conceptos de capital, y sobre los mismos debe liquidar el interés adeudado partiendo de la fecha 01-12-2017, esto teniendo en cuenta la fecha de corte de la última aprobada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas de la Unión, Calle 57, Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 01 de 2019

RAD. 2014-00570 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°.

001811

Revisada la solicitud que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

Remítase el memorialista al folio 24 del C-2, en el cual reposa la respuesta de DECEVAL, consecuencia de ello se niega la petición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITI ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 ABR 2019
Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Cuarto Civil de Cali



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2011-00365-00

AUTO No. 1-001821

Santiago de Cali, abril primero de Dos Mil Diecinueve.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG y CENTRAL DE INVERSIONES como cedente y cesionario, respectivamente, se advierte que no se encuentra acreditada la representación legal de quienes suscriben el documentos de cesión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO aceptar a la cesión del crédito anunciado por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

03 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Abril de 2019

RAD. 2016-00457 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
AUTO N°.

001812

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

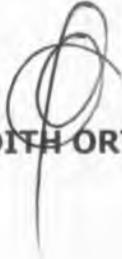
RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el consorcio **FOPEP**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

03 ABR 2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 9-2016-00546-00

AUTO No. 001813

Santiago de Cali, abril primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE - Nomina del 27 de marzo de 2019. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 20 No. 10-100, Cali

03 ABR 2019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2018-00092-00

AUTO No. 001814

Santiago de Cali, abril primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento de la comunicación dirigida al ACREEDOR HIPOTECARIO BBVA COLOMBIA S.A. en los términos del art. 210 y 291 del CGP cumplida el 4 de marzo de 2019.

Procédase como lo indica el numeral 6º del art. 291 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA ENRIQUE ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cárcel de Silvecano

03 ABR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 01 de 2018

RAD. 2016-00364 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
Auto N°.

001816

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo se puede evidenciar que la medida consistente en embargo del vehículo de placas CQJ-430 fue levantada mediante el auto interlocutorio No.545 de fecha Marzo 08 de 2017, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03 ABR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 10-2010-00578-00

AUTO No. 10-001817

Santiago de Cali, abril primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el informe rendido por el secuestre NODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. a través de JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001818

RADICACION : 76001-40-03-025-2017-00328-00

Santiago de Cali, Abril primero de dos Mil Diecinueve.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta única.

Las partes no han presentado la liquidación del crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de títulos que se encuentran depositados en la cuenta única y de la conversión de títulos del Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: _____

03 ABR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

B - 001819

AUTO _____

Rad. 20-2012-00840-00

Santiago de Cali, abril primero de Dos Mil Diecinueve.

Se solicita la reproducción de los oficios de desembargo ordenados en el proceso.

Los oficios de desembargo están a disposición del demandado desde el 16 de marzo de 2015 sin que a la fecha se hayan retirado para su diligenciamiento.

Previamente a ordenar la reproducción de oficios deberá el memorialista acreditar el interés que tiene para elevar la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al memorialista para que justifique el interés que le asiste para elevar la anterior petición.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 01 de 2019

RAD. 2016-00502 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)

Auto No. - 001830

A folio 55-56, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 72.021.749,00
INTERESES MORA CORTE A FECHA 31-05-2017	\$ 53.963.375.93
INTERESES MORA DEL 01-06-2017 A 28-02-2019	\$22.107.507.96
CUOTAS EXTRAS	\$5.826.254.00
DEUDA TOTAL	\$ 153.918.886.09

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 01 ABR 2019
Juzgado de Ejecución
Luzmila Pinzon
Carlos Pinzon Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001815**

Rad. 26-2015-00613-00

Santiago de Cali, abril primero de Dos Mil Diecinueve.

Informa el juzgado de origen que procedió a convertir títulos a la cuenta de este despacho para este asunto, lo que se verifica a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Aun se observan títulos en la cuenta del Juzgado de origen por tanto se reiterara su conversión.

La liquidación del crédito suma \$13.689.843,00 M/CTE a 30 de septiembre de 2016, y costas por \$823.500,00 M/CTE.

Se ordenó la entrega de:

\$1.282.244,00 M/CTE en agosto 18 de 2017,
 \$3.244.943,00 M/CTE el 15 de junio de 2018 y
 \$1.001.016,00 M/CTE en 4-09-2018.
 \$333.672,00 M/CTE en octubre 11 de 2018.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR de entrega de los dineros retenidos al ejecutado hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte DEMANDANTE COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI NIT. 890.301.278-1, tomando en cuenta los abonos entregados a la fecha hasta la concurrencia del crédito y costas.

469030002270371	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 333 672.00
469030002284305	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 333 672.00
469030002299473	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 333 672.00
469030002311421	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 333 672.00
469030002323994	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 344 283.00
469030002337483	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 344 283.00

01/04/2019 01:37 p.m. j4cmejesent

\$ 2.023.254,00

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse a la DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ c.c. 31.293.374 por autorización que hace el demandante.

SEGUNDO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003026-2015-00613-00 a la cuenta única.

TERCERO. OFICIAR al pagador de MUNICIPIO DE CALI para que dé continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario de OMAR CEDEÑO CEBALLOS C.C. 16.599.947 comunicada por OFICIO No. 1911 de 8 de septiembre de 2015 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso 7600140030262015-00613-00 EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra OMAR CEDEÑO CEBALLOS c.c. 16.599.947.

CUARTO. SOLICITAR AL JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 7600140030262015-00613-00 EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra OMAR CEDEÑO CEBALLOS c.c. 16.599.947.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 7600140030262015-00613-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

QUINTO. Sobre los títulos relacionados en el anterior escrito se observa al demandante que el identificado con número 469030002259098 de 4-09-2018 ya tenía orden de pago a folio 95 y se refleja a través del portal de títulos que fue cobrado desde el 8 de marzo de 2019. Los demás dineros se encuentran incluidos en la orden de pago contenida en esta providencia y al Juzgado de origen se le efectuó la solicitud de conversión pertinente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **03 MAR 2019**

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 001822

Rad. 12-2015-01157-00

Santiago de Cali, abril once de Dos Mil Diecinueve.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS** de fecha 21 de marzo de 2019, en el **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**.

Se agrega el escrito del 22 de marzo de 2019 mediante el cual el rematante **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA** aporta prueba de pago del impuesto de que trata la Ley 1743 de 2014 art. 12, y el excedente del valor de remate.

En este punto se precisa que la comunicación de la admisión del trámite de insolvencia consagrado en el art. 545 núm. 1º del C.G.P. se recibe con posterioridad a la diligencia de remate que fue celebrada el 19 de marzo de 2019, que dicha diligencia se efectuó con el cumplimiento de los presupuestos procesales y legales pertinentes, fue debidamente publicitada sin que se adviertan cuestionamientos en su celebración, sin embargo, por mérito de la Ley, se impone la suspensión del proceso en aplicación a la normativa vigente en cita, para que el despacho se pronuncie sobre la aprobación del remate y demás ordenamientos pertinentes una vez se desate el trámite de la insolvencia y el centro de conciliación lo comuniquen. Al efecto se hará seguimiento al trámite de insolvencia solicitándole al conciliador que informe la fecha en que ha de celebrarse la audiencia de que trata el art. 550 del C.G.P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos el escrito aportado por el rematante **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA** con el cumplimiento de la carga impuesta en la diligencia de remate.

SEGUNDO. SUSPENDER el trámite del presente proceso frente al ejecutado **MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS** teniendo en cuenta que el 22 de marzo de 2019 se recibió comunicación del **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA** que informa la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** con fecha 21 DE MARZO DE 2019.

TERCERO. Solicitar al CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA que informe la fecha en que ha de celebrarse la audiencia de que trata el art. 550 del C.G.P. dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor MIGUEL ANGEL ZAPATA ARIAS. OFICIESE.

CUARTO. Cumplido el pertinente control de legalidad se advierte que una vez se desate el trámite de insolvencia comunicado se pronunciará al Despacho sobre la aprobación del remate y demás ordenamientos pertinentes, si es del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH HORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

03 ABR 2013

SECRETARIO
Juzgado 4 Civil Municipal de Sentencia
Cartera 2 de Calle 51 No. 51-100

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 001823

RADICACION : 76001-40-03-032-2016-00619-00

Santiago de Cali, abril primero de Dos Mil Diecinueve

Agregar a los autos la comunicación del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que informa conversión de títulos.

La liquidación del crédito suma \$552.109,00 M/CTE a 31 de enero de 2019 (fol. 115), y las costas \$217.200,00 M/CTE (fol. 35). Por tanto se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

PRIMERO. SE ORDENA ENTREGAR a la parte demandante a través de su autorizada GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA c.c. 29.345.352, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

469030002330364	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002342526	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT DE TRABAJADORES COOF	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002344721	8903056743	COOPERATIVACOOFAMILI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00

01/04/2019 11:15 a.m. j4cmejesent

\$ 428.974,00

SEGUNDO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003032201600619-00, a la cuenta única.

TERCERO. OFICIAR al pagador de COLPENSIONES para que dé continuidad a la medida de embargo que pesa la pensión de ELISA TRIVIÑO DE RODRIGUEZ c.c. 31.234.935 comunicada por OFICIO No. 3493 de 18 de octubre de 2016 librado por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso 760014003-032-2016-00619-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra DANIEL ESTEBAN ANGARITA RODRIGUEZ C.C. 1107064099 Y ELISA TRIVIÑO DE RODRIGUEZ c.c. 31.234.935.

CUARTO. SOLICITAR AL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003-032-2016-00619-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra DANIEL ESTEBAN ANGARITA RODRIGUEZ C.C. 1107064099 Y ELISA TRIVIÑO DE RODRIGUEZ c.c. 31.234.935.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-032-2016-00619-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

QUINTO. Se conmina al demandante para que diligencie de manera inmediata las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

03 ABR 2016

Secretario
Juzgados Civiles Municipales
Cárter Eduardo Sáenz-Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 19-2012-00591-00

AUTO No. ~~1-001~~ 825

Santiago de Cali, abril, primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el OFICIO No. 03-705 de 18 de marzo de 2019, del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, donde se informa que dentro del proceso con radicación 16-2009-00641-00, al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI por Oficio No. de le fue solicitado que convirtiera los dineros descontados a LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA c.c. 66.933.757 a la cuenta de este despacho para este proceso.

A la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

Por tanto se oficiará al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, solicitando información al respecto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos la comunicación enviada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que se diligencien las comunicaciones libradas dentro del proceso 16-2009-00641-00 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde se dejan bienes a disposición de este proceso.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole que informe la fecha en la que da cumplimiento al OFICIO 03-706 de 18 de marzo de 2019 librado dentro del proceso 16-2009-00641-00 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI donde se le informa que debe dejar a disposición del proceso EJECUTIVO radicación 19-2012-00591-00 que se adelanta en este Juzgado los dineros que le quedaron a la demandada LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA c.c. 66.933.757, por remanentes. Se le requiere para que tome en cuenta que los títulos deberán convertirse para el proceso 760014003019-2012-00591-00 que aquí se adelanta en este Juzgado, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

CUARTO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003019-2012-00591-00, a la cuenta única.

QUINTO. OFICIESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI solicitándole que informe a que entidades bancarias le fue comunicada la medida de embargo decretada dentro de su proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra LUISA FERNANDA CARTAGENA radicación 16-2009-00641-00. Lo anterior, a fin de que se les requiera para que dé continuidad a la medida a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso EJECUTIVO radicación 19-2012-00591-00

de BANCO FALABELLA S.A. contra LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA c.c.
66.933.757, por remanentes dejados por cuenta de su proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

073 APR 2019
Juzgado de Ejecución
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 01824

Rad. 35-2016-00442-00

Santiago de Cali, abril primero de Dos Mil Diecinueve

Agrega a los autos el anterior escrito de poder.

Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto. Se oficiará al pagador de QUICK AND TASTY para la continuidad de la medida a través de la cuenta única de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA a la DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTROS TP #92.700 CSJ, para representar al demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

SEGUNDO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003035201600442-00, 4a la cuenta única.

TERCERO. OFICIAR al pagador de QUICK AND TASTY para que dé continuidad a la medida de embargo que pesa sobre el salario de PAOLA ANDREA ALARCON ACOSTA c.c. 38.464.279 comunicada por OFICIO No. 1969 de 28 de junio de 2018 librado por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso 760014003035201600442-00 EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – PROGRESEMOS contra PAOLA ANDREA ALARCON ACOSTA c.c. 38.464.279 Y JULIAN ANDRES ROJAS PAZ.

CUARTO. SOLICITAR AL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de

dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003035201600442-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTYDA – PROGRESEMOS contra PAOLA ANDREA ALARCON ACOSTA c.c. 38.464.279 Y JULIAN ANDRES ROJAS PAZ.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-035-2016-00442-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: _____

03 ABR 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario